



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(203)

21 de noviembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

Mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó una concesión de aguas superficiales a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto, por el término de cinco (5) años para derivar un caudal de 1.5 l/s., de la fuente de uso público denominada “Sinai” localizada en el Corregimiento de Gualmatán, municipio de Pato (Nariño), al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de consumo humano y uso doméstico del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto.

Es preciso indicar que el sistema de captación se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 01°11'41,05” Norte, y Longitud 77°20'96.5” Oeste, de la fuente hídrica denominada “Sinai”, al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión se notificó personalmente el señor Hugo Alberto Maigual, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.053 de Pasto, en su condición de Presidente de la Junta beneficiaria, el día 14 de diciembre de 2010.

A través de la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia prorrogó la concesión de aguas superficiales que había sido otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010 a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**.

La anterior decisión se notificó personalmente a la señora Carmen Patricia Maigual M., identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.820.715 en su condición de Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, el día 20 de abril de 2017.

Mediante Resolución No. 012 del 15 de febrero de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO**, sin número de identificación tributaria de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro CCP - No. 1420051, implementado en la concesión de aguas prorrogada mediante la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017 para derivar un caudal total de 1.5 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada “Sinai” al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de cinco (05) años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios de la junta

La anterior decisión se notificó personalmente al Señor José Luis Jojoa Jojoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.204.017, como Representante Legal de **LA JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO GUALMATÁN ALTO**, con NIT 900.428.835-6, el día 8 de marzo de 2018.

Mediante Radicado No. 20216270000502 del 26 de abril de 2021, el señor Geovany Maigual identificado con cédula de ciudadanía No. 12.747.326 en su condición de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6,

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, la cual había sido prorrogada a través de la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20222300332961 del 15 de noviembre de 2022, en donde estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante la resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, se otorgó la concesión de agua superficial a la Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto, para derivar un caudal de 1,5 l/s de la fuente de uso público denominada “Sinaí”, en las coordenadas Latitud: N 1°11’41,05” y Longitud: E 77°21’0,0”, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud del 17 de julio de 2021 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, el caudal concesionado es de 1,5 L/s; para satisfacer las necesidades de uso doméstico del Acueducto Gualmatán Alto.

2. Aprobación de Obras

La concesión de aguas del Acueducto de Gualmatán Alto, está conformado por la bocatoma, un desarenador en cemento y ladrillo de 4m de largo x 2m de ancho y aproximadamente 1m de profundidad, con una caja de repartición de caudales de donde sale la tubería de conducción hacia el tanque de almacenamiento, el cual está ubicado fuera del Área Protegida y la tubería de 3” pulgadas que restituye el caudal de excesos a la quebrada Sinaí.

Actualmente, en las visitas de seguimiento remitidas al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se evidencia el cumplimiento de la adecuación de obras, donde remite evidencias de la instalación y funcionamiento del micromedidor, lo cual da por culminado la aprobación de obras.



Imagen 1. Micromedidor instalado en funcionamiento.

Fuente. Informe de seguimiento 8 de junio de 2020.

Ahora bien, ante el funcionamiento del micromedidor, en las próximas visitas de seguimientos se deberá verificar el estado y cumplimiento a las obras de captación estipuladas en la resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010 de la Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”



Imagen 2: Bocatoma acueducto.

Fuente. Informe de seguimiento 8 de junio de 2020.

3. Tasas por Uso de Agua

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las Tasas por Uso de Agua que corresponden a la **Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto** a la fecha dicha Empresa se encuentra a paz y salvo.

Pago por evaluación de solicitud de prórroga

El 21 de abril de 2022, se remite el comprobante de consignación por valor de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 24.000).

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

1. El Usuario ha realizado el pago de las Tasas por Uso de Agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
2. La infraestructura del sistema de captación ha sido aprobada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. En las visitas orientadas al seguimiento de la concesión, se deberá verificar el estado y cumplimiento a las obras de captación.

Con base en lo expuesto, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de CINCO (5) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la **Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto**, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015. y se aprueban las obras del sistema de captación.

La prórroga mantiene las **condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de 1,5 l/s, de la fuente de uso público denominada "**Fuente Sinaí**" en las coordenadas Latitud: N 1°11'41,05" y Longitud: E 77°21'0,0" ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades domésticas.

Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Remitir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua tendrá una periodicidad quinquenal.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

*Por concepto de seguimiento, la Junta Administradora del Acueducto de Gualmatán Alto deberá cancelar un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. (...)*

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico señalado, se puede establecer que la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, la cual había sido prorrogada a través de la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017 a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.



¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300332961 del 15 de noviembre de 2022, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010 y la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, la cual había sido renovada por la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017, para derivar un caudal de **1.5 l/s**, de la fuente hídrica de uso público denominada “Sinaí” en las Latitud: N 1°11’41,05’’ y Longitud: E 77°21’0,0’’ al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de cinco (5) años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los usuarios del acueducto.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, la cual había sido renovada por la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR las obras del sistema de captación construidas por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, para derivar un caudal de **1.5 l/s**, de la fuente hídrica de uso público denominada “Sinaí” al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20222300332961 del 15 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO.- Señalar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la siguiente información:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018 para ser evaluado y aprobado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La beneficiaria, podrá utilizar la plantilla denominada “Uso eficiente y ahorro del agua acueductos veredales y/o usuario con caudales mayor a 1 litro por segundo” que se encuentra en la página web de Parques / pestaña Trámites y Servicios / Trámites y/o en el link: <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=30152>

En caso de no usar la Plantilla de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se deberá presentar un documento que contenga como mínimo lo siguiente:

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

PARÁGRAFO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

ARTÍCULO QUINTO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916.00), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente prórroga, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 265 del 26 de noviembre de 2010, la cual había sido renovada por la Resolución No. 041 del 4 de abril de 2017, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6 podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6 que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

df

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTSA No.2649-09”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE GUALMATÁN ALTO** con NIT 900.428.835-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO-PAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas